

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 022/2013**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**VS.**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0198**

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil trece.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de enero de dos mil trece, a través del cual, la empresa inconforme [REDACTED], por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED], se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-902052984-I26-2012, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA EL EJERCICIO 2013”**. Al respecto; se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son **federales**, provenientes de los siguientes programas: Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES);



Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); Seguro Nueva Generación (SMNG) y Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos (Gastos Catastróficos).

**SEGUNDO.** El catorce de enero de dos mil trece, la empresa [REDACTED], por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED], promovió instancia de inconformidad contra actos del **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-902052984-I26-2012, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA EL EJERCICIO 2013”**.

**TERCERO.-** El dieciocho de enero de dos mil trece, el C. [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED], presentó ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa escrito de desistimiento y anexo, mismo que se encuentra certificado ante el Notario Público No. 11, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

En efecto, se tiene que de la atenta lectura al documento antes señalado, se advierte la **ratificación** expresa de la empresa inconforme del desistimiento de la presente instancia de inconformidad, por así convenir a sus intereses. **Veamos.**

*“El suscrito Lic. [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad que quedó acreditada con Testimonio Público No. 60432, Vol. 1546, ante la Fe del Notario Público No. 11, Lic. [REDACTED], mediante la presentación de la inconformidad recibida ante esa Secretaría el pasado 14 de enero de 2013, recibida con folio 0233 y que consta de 11 fojas; vengo a presentar **DESISTIMIENTO por así convenir a mis intereses** de dicha instancia de inconformidad.*

*Por lo que amablemente pido se tome lo dicho y se proceda en lo conducente...”*

Al documento antes transcrito, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y del mismo se desprende la manifestación expresa de [REDACTED], por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], de desistirse de la inconformidad promovida contra actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-902052984-I26-



2012, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA EL EJERCICIO 2013”**.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

**I. El inconforme desista expresamente:**

*(...).”*

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la accionante presentado en esta Dirección General el dieciocho de enero del presente año, y debidamente ratificado ante el Notario Público No. 11, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece y los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **SE SOBRESEE EL PRESENTE ASUNTO.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

***“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni***



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 022/2013**

**115.5. 0198**

**-5-**

LIC. [REDACTED] - VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- [REDACTED]

OPO/gjc

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**

